

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia. Año 37'50 pts.  
 Los demás: trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45  
 Extranjero: » 18 » 33'75 » 67'50 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la **Subdirección del Hospicio Provincial**, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al **Boletín**.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado **Subdirector**.

Los números que se reclamen después de transcurridos **cuatro días** desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a **25 céntimos** los del año corriente y a **50** los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

**Siete y medio céntimos por palabra.** Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán **previo abono** o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **Boletín** respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tiene derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **Boletín Oficial** se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Trascurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.

Trascurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.

**PARTE OFICIAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia. — (Gaceta 4 julio 1920).

**SECCIÓN PRIMERA****Ministerio de Fomento****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Terminados ya los trabajos para la extinción de la plaga de la langosta, correspondientes a la campaña de primavera, por haber levantado el vuelo el insecto, se hace preciso dictar las medidas necesarias para que, con la más cuidadosa atención, se observen aquellos sitios en los cuales la aviación se verifique, a fin de preparar debidamente la próxima campaña de otoño e invierno, que la práctica ha demostrado ser la verdaderamente eficaz para conseguir la completa destrucción de la plaga.

Según se determina en el artículo 60 de la vigente ley de Plagas del campo de 21 de mayo de 1908, las Juntas locales de defensa deberán, en la época actual, girar, por sí o por las personas en quienes deleguen, una visita a todo el término municipal y fincas de que éste se componga, para conservar los terrenos en que la plaga haga la aviación, poniendo inmediatamente el hecho en conocimiento del Gobernador civil de la provincia respectiva, con objeto de que éste disponga que el personal técnico agronómico visite los términos invadidos y proceda al acotamiento de aquellos que de-

ban escarificarse, sin perjudicar a los propietarios, debiendo quedar detallada la relación completa de los terrenos en que se necesite hacer trabajos de extinción antes del día 31 de agosto próximo, y formándose por las Juntas locales los presupuestos que determina el artículo 73 de la referida ley, teniendo presente lo preceptuado en el capítulo 3.º de la misma, y a este fin, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Logroño, Madrid, Málaga, Navarra, Salamanca, Sevilla, Toledo y Zaragoza, de acuerdo con los Consejos provinciales de Fomento respectivos se dicten desde luego las medidas más enérgicas para el cumplimiento de la ley por las Juntas locales, así como que se encargue a los Ingenieros y Ayudantes de todas clases, Guardas jurados, Guardia civil y todos los que por motivo del cargo que desempeñan están frecuentemente en el campo, observen los vuelos y revuelos de la langosta, para ver los sitios donde aove, y denunciar seguidamente los terrenos que queden invadidos a las oficinas de la Sección agronómica provincial.

2.º Que los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas ordenen inmediatamente que reciban las denuncias su comprobación y exacto acotamiento por el personal correspondiente, para que no se efectúen trabajos de extinción más que en los sitios precisos de cada finca.

3.º Que una vez comprobada la existencia de la plaga, las Juntas locales formulen el presupuesto correspondiente para los gastos de extinción de la plaga en estado de canuto, teniendo en cuenta lo que a este respecto preceptúa la ley y muy especialmente el capítulo 3.º de la misma.

4.º Que los Gobernadores civiles y Consejos provinciales de Fomento cuidarán, bajo su responsabilidad, de la constitución de las Juntas locales, comunicando a este Ministerio las que no funcionen, para

aplicarlas con el mayor rigor las penalidades a que se hayan hecho acreedores.

5.º Que los Ingenieros Jefes de las Secciones agrónomicas remitan a V. I., antes del día 10 de septiembre próximo, las relaciones completas de los terrenos acotados por contener germen de langosta.

6.º Que los citados funcionarios envíen a este Ministerio un informe acerca de la importancia que alcanzó la plaga de langosta en la última campaña y estado en que quedó para la próxima; y

7.º Que queda autorizado V. I. para imponer cuantos correctivos sean precisos a fin de conseguir que la ley sea cumplida estrictamente en todas sus partes.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1920.—Ortuño.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta 1 julio 1920).

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Plagas del campo.—Langosta.

CIRCULAR

En cumplimiento de la vigente ley de Plagas del campo de 21 de mayo de 1908, de acuerdo con la Real orden del Ministerio de Fomento de 28 de junio del corriente año, y en virtud de las comunicaciones que recientemente se han recibido en este Gobierno civil de varios pueblos de la provincia, lamentándose de la invasión de la langosta, que amenaza sus cosechas pendientes, llegando la presencia de esta plaga a comprometer la vida agrícola de las comarcas invadidas: Este Gobierno civil, debidamente informado por el señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, hace manifiesto: Que los momentos actuales son los más importantes del año para señalar, sin temor a duda, el sitio donde efectúa la avocación la langosta, punto principalísimo y de partida para poder emprender la campaña que se ha de realizar al invierno inmediato, por cuantos medios puedan ponerse en práctica, en previsión de no lejana ruina para la vida del agricultor. De lamentar es que, en los momentos actuales, no pueda prestarse ayuda a los pueblos a los cuales afecta esa invasión, pues el estado del devastador insecto se encuentra ya en el último período de su vida, a tal extremo que ha empezado ya la avocación y todo esfuerzo para combatirlo resulta costosísimo o incierto por su fácil traslado en sus vuelos de uno a otro lugar. No obstante, puede apreciarse, lo mismo por lo que los pueblos han comunicado, que por las visitas realizadas por el personal técnico agronómico, que la invasión de la langosta, en el presente año, ha revestido caracteres alarmantes, extendiendo su radio invasor a zonas y pueblos que, hasta el presente, no la conocían; razón por la que en interés general está, que se pida eficazmente al pueblo la ayuda indispensable a la gestión oficial y no se perdone la negligencia o apatía, que inexorablemente, en miras al bien común, llevará su correctivo.

Por lo expuesto recomiendo y espero, que sin excusa de ningún género, con el mayor interés y eficacia, con miras al bien general, y en previsión de un futuro año ruinoso a la agricultura de la provincia, que todas las Autoridades locales hagan levantar el espíritu de sus convecinos, bajo el interés y necesidad de que cada ciudadano sea un vigía para denunciar todos los terrenos, donde necesariamente, durante el presente mes, ha de hacer la avocación la langosta, a fin de que pueda formar una relación el Ayuntamiento respectivo, que deberá remitir inmediatamente a este Gobierno civil.

La benemérita Guardia civil, los Guardas jurados y los pastores son, en realidad, los más indicados para dar estas notas a los Alcaldes; pero no hay excusa para que todo vecino desatienda el ruego e invitación que deberán hacer las Autoridades, por medio de bandos, para completar la labor informativa.

Prevengo, a su vez, que todo acampo yermo, inculto o de pastoreo y no propenso a grandes humedades es el preferido por la langosta para su avocación, sitios, por lo general, que se denuncian por sí solos, porque allí donde ponen los huevos o canutos quedan aquéllas muertas.

Finalmente, prevengo a los Sres. Alcaldes de los partidos de Zaragoza, Pina, Belchite, La Almunia y Egea principalmente, que las alarmas y daños presentes obedecen, en parte, a la falta de vigilancia de tiempos pasados, cuyos descuidos han impedido prevenirse con recursos eficientes y oportuna debida.

Zaragoza, 5 de julio de 1920.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE ALGARA DE GRES

#### Carreteras.—Expropiaciones.

Habiendo sufrido algunas omisiones en la relación de propietarios interesados en el expediente de expropiación de fincas en término municipal de Berdejo para construcción de la carretera de Torrijo a Torrelapaja, trozo segundo, que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 95, de fecha 21 de abril último, dando motivo a observaciones por el Alcalde de Berdejo, este Gobierno civil, después de subsanar dichas omisiones en una relación que remitió dicho Alcalde nuevamente rectificada, ha dispuesto que se inserte en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos que se indican en la anterior publicación mencionada.

Zaragoza, 28 de junio de 1920.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE ALGARA DE GRES

#### Relación que se cita.

Número de orden, nombres de los propietarios y clase de las fincas.

- 1 Juan García Cañón, huerta.
- 2 Juan Cano, id.
- 3 Viuda de Millán Sanz, id.
- 4 Francisco Sanz y hermanos, id.
- 5 Julián Andrés Alejandre, id.
- 6 Viuda de Simón Alonso, id.
- 7 Francisco Llorente, id.
- 8 Pedro Carrera Gómez, id.
- 9 Viuda de Alberto Sanz, id.
- 10 Evaristo Andrés, id.
- 11 Julián Sanz, id.
- 12 Viuda de Juan Carrera, id.
- 13 José Martínez Clerencia, id.
- 14 Pascasio Escribano, secano,
- 15 Herederos de Roque Carrera, id.
- 16 Viuda de Juan Carrera, id.
- 17 El Ayuntamiento, camino.
- 18 Enrique Caballero y Compañía, dehesa.
- 19 Herederos de Roque Carrera, secano.
- 20 Viuda de Manuel Caballero, id.
- 21 Ramón Soriano, id.
- 22 Viuda de Millán Sanz, id.
- 23 Herederos de María Sanz, id.
- 24 Ignacio Sanz, id.
- 25 Gaudioso Sánchez, id.
- 26 José Andrés, id.
- 27 Juan Cano, id.
- 28 Viuda de Juan Carrera, id.

- 29 Viuda de Senén Martínez, íd.
- 30 Gaudioso Sánchez, estercolero.
- 31 Pascual Caballero, secano.
- 32 Evaristo Andrés, íd.
- 33 Dámaso Rubio, íd.
- 34 Millán Soriano, íd.
- 35 Julián Sanz, íd.
- 36 José Andrés, huerta.
- 37 Carlos Alonso, secano.
- 38 Viuda de Millán Sanz, íd.
- 39 Herederos de Roque Carrera, huerta.
- 40 Julián Sanz, íd.
- 41 Viuda de Simón Alonso, íd.
- 42 Ignacio Sanz y hermanos, íd.
- 43 Viuda de Millán Sanz, secano.
- 44 Viuda de Juan Carrera, íd.
- 45 Julián Sanz, huerta.
- 46 Millán Soriano, íd.
- 47 Antonio Yagüe, secano.
- 48 Gaudioso Sánchez, íd.
- 49 Antonio Yagüe, huerta.
- 50 Enrique Caballero, secano y corral.
- 51 Evaristo Andrés, secano.
- 52 Avelino Gómez, íd.
- 53 Millán Soriano, íd.
- 54 Herederos de Roque Carrera, huerta.
- 55 Jerónimo del Río, íd.
- 56 Herederos de Ramón Sánchez, secano.
- 57 Herederos de Lucas Escribano, huerta.
- 58 Millán Soriano, íd.
- 59 Daniel Martínez, corral.
- 60 Manuel Carrera Gómez, huerta.
- 61 José Soriano, íd.
- 62 Babil Díez, íd.
- 63 Julio García, íd.
- 64 Cayetano Gómez, íd.
- 65 Rafael Escribano, secano.
- 66 Pascual Caballero, íd.
- 67 José Andrés, huerta.
- 68 Daniel Martínez, íd.
- 69 Pascual Caballero, íd.
- 70 El Ayuntamiento, camino.
- 71 Emilio Rubio, huerto.
- 72 Julio García, era y pajar.
- 73 Serapia Gómez, huerta.
- 74 Teófila Guillén, íd.
- 75 Salvador Sanz, íd.
- 76 Pascual Caballero, estercolero.
- 77 Julián Andrés, huerta.
- 78 Eulogio Carrera, secano.
- 79 Viuda de Jorge Rubio, huerta.
- 80 Viuda de Simón Alonso, íd.
- 81 Viuda de Manuel Caballero, íd.
- 82 Avelino Gómez, íd.
- 83 Gaudioso Sánchez, íd.
- 84 Hilario Soria, íd.
- 85 Viuda de Eugenio Sanz, íd.
- 86 Viuda de Gregorio Díez, íd.
- 87 Babil Díez, íd.
- 88 Cayetano Gómez, íd.
- 89 Pedro Carrera, íd.
- 90 Viuda de Simón Alonso, huerta.
- 91 El Ayuntamiento, camino.
- 92 Emilio Rubio, huerta.
- 93 Dámaso Villarroya, íd.
- 94 Viuda de José Puertos, íd.
- 95 Pascasio Escribano, íd.
- 96 Julián Andrés, íd.
- 97 Florencio Llorente, secano.
- 98 Millán Soriano y Compañía, dehesa.
- 99 Viuda de Manuel Caballero, secano.
- 100 Cayetano Gómez, íd.
- 101 Daniel Martínez, íd.

- 102 Viuda de Manuel Caballero, íd.
- 103 Julián Andrés, íd.
- 104 Daniel Martínez, íd.
- 105 Pablo Rubio y Compañía, dehesa.
- 106 Juan Camo, secano.
- 107 Cayetano Gómez, íd.
- 108 Viuda de Millán Sanz, íd.
- 109 Carlos Alonso, íd.
- 110 Babil Díez, regadío.
- 111 Daniel Martínez, íd.
- 112 Pascual Andrés, íd.
- 113 Evaristo Andrés, íd.
- 114 Viuda de Simón Alonso, íd.
- 115 Carlos Alonso, íd.
- 116 Viuda de Jorge Rubio, íd.
- 117 Julián Sanz, íd.
- 118 Millán Soriano, íd.
- 119 Tomás Balsa, íd.
- 120 Viuda de Simón Alonso, secano.
- 121 Simón Gómez, íd.
- 122 Viuda de Marcos García, íd.
- 123 Gaudioso Sánchez, íd.
- 124 Viuda de Manuel Caballero, íd.
- 125 Viuda de Simón Alonso, íd.
- 126 Gaudioso Sánchez, estercolero.
- 127 Viuda de Juan Carrera, secano.
- 128 Pedro Rubio, íd.
- 129 Ramón Soriano, íd.
- 130 Agustín Rubio, íd.
- 131 Teófila Guillén, íd.
- 132 José Martínez, íd.
- 133 Pedro Rubio, íd.
- 134 Ezequiel Sanz, íd.
- 135 Viuda de Marcial Sanz, íd.
- 136 Daniel Martínez, íd.
- 137 Dámaso Rubio, íd.
- 138 Gregorio Llorente, íd.
- 139 Félix García, íd.
- 140 Millán Soriano, íd.
- 141 Nicolás Guillén, íd.
- 142 Eufrasia Rubio, íd.
- 143 Carlos Llorente Andrés, íd.

### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

#### CIRCULAR

En cumplimiento del art. 12 del reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en el término municipal de María del Huerva; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Valdepinar, Valdecapones y los Rozados del monte, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zaragoza, 2 de julio de 1920.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE ALGARA DE GRÉS

## SECCIÓN CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto.

D. Tomás Gómez Hernáiz, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de deudores por contribuciones del primer trimestre del año económico de 1920-21 he dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciada en forma reglamentaria, les declaro incursos en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad con lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que fija el art. 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina, en Zaragoza, a 30 de junio de 1920.—Tomás Gómez.

El Recaudador provincial, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Recaudador auxiliar para el cobro de las contribuciones e impuestos en la zona 5.ª de Ateca a D. Manuel Cestero.

Lo que tengo el honor de comunicar a las autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 28 de junio de 1920.—El Tesorero, Tomás Gómez.

## Cédula de notificación.

En el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Fombuena por débitos de consumos se ha dictado la siguiente

*Diligencia de embargo:* No habiendo satisfecho el Ayuntamiento de Fombuena sus descubiertos para con la Hacienda por débitos de consumos del tercer trimestre del año 1919-20 y en virtud de lo que dispone el párrafo 4.º, apartado D, artículo 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro en este día embargadas las sumas representadas por el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación deudora, nombrando Depositario al que lo es de la expresada Corporación, a quien se notificará esta diligencia, así como al Sr. Presidente de la Corporación como ordenador de pagos, requiriendo al primero para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen y al segundo para que en lo sucesivo, e interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 34 por 100 reservado a la Corporación; apercibiéndoles que de no verificarlo así incurrirán en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código Penal.

Y habiéndose negado a firmar el Sr. Alcalde Presidente, así como el Depositario, se notifica la presente diligencia de embargo, la que surtirá efecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Fombuena, a 15 de Mayo de 1920.—El Ejecutor, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde, Presidente y Depositario del Ayuntamiento de Fombuena.

## SECCIÓN QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo que dispone el artículo 59 del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día primero del próximo mes de septiembre se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes o amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes.

Zaragoza, 1 de julio de 1920.—Ricardo Horno.

## Cuadros y sepulturas que se indican

Sepulturas de adultos, medianos y párvulos, inhumados de 1.º de julio al 31 de agosto de 1915, más las renovaciones comprendidas en igual período de tiempo.

## SECCIÓN PROVINCIAL DE POSITOS DE ZARAGOZA

El Agente ejecutivo D. Guillermo Domingo Liso me comunica que, con fecha 1.º del actual, ha nombrado Auxiliar para el cobro de los descubiertos de todos los Pósitos de esta provincia en que él ejerce dicho cargo, a D. Luis Domingo Liso.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Zaragoza, 3 de julio de 1920.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

## SECCIÓN SEXTA

Añón.

Con el fin de que puedan ser examinados por aquellos a quienes interesen, se hallan formados y expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por los plazos reglamentarios, los documentos siguientes para el año 1920-21:

Reparto de pastos vecinales y del servicio médico.

Reparto de contribución rústica y pecuaria.

Añón, 27 de junio de 1920.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Clarés.

Por el término de cinco y quince días respectivamente, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se encontrarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el recuento general de ganadería y el apéndice al amillaramiento de rústica y urbana, con el fin de que puedan ser examinados por los interesados y oír las reclamaciones que contra los mismos se promuevan; cuyos documentos han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial para el año de 1921-22; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Clarés de Ribota, 16 de junio de 1920.—P. O. del Alcalde, el Secretario, Sotero Calavia.

Imprenta del Hospicio.